Pereira, 10 de mayo de 2021

Doctor:
DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA- VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia : Recurso de reposición.
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Johanna Isabel Sánchez y otros.
Demandado : Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Radicado : 76736310500120190000300

ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. Nro. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. Nro. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** del señor **JHON JAVER FLÓREZ CARVAJAL** y **FERNANDO ZAPATA ROJAS,** todos en calidad de demandados, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **Recurso de Reposición** en contra del Auto Interlocutorio Nro. 0154 del 05 de mayo de 2021 y notificado por estado electrónico el 06 de mayo de 2021, en el cual el Despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

El día 29 de abril de 2021 el Despacho profirió la sentencia Nro. 023 dentro del proceso de la referencia, decretando probada la excepción hecho de la víctima y con ello negando las pretensiones de la demanda, dicha decisión motivó que los demandantes interpusieran el recurso de apelación, manifestando además, que los reparos a la sentencia recurrida sería presentados en los términos del artículo 322 del C.G.P.

El apoderado de los demandantes, presentó los reparos a través de correo electrónico dirigido a su despacho con copia al correo del suscrito - info@circulolegalabogados.com - , el envío del correo se hiso el día **4 de mayo de 2021 a las 16:30 horas**, así aparece registrado en el correo del juzgado – según nota secretarial- y en el correo del suscrito, conforme se puede observar en el reporte de recibido que se adjunta a este recurso.

II. EL RECURSO PLANTEADO

Los reparos del recurso de apelación, como se narró en líneas atrás, fueron presentados de manera extemporánea.

El artículo 322 del Código General del Proceso indica la oportunidad y los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de interponerse los recursos de apelación, estableciendo lo siguiente:

> *(…) "Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella,* ***o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión****, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*
>
> *Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.*
>
> ***Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto****. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado". (síntesis agregada)*

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad publica y así lo acogió el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca expidiendo el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 en el cual adoptó medidas para los despachos judiciales y dependencias administrativas del departamento del Valle del Cauca, y en el que se indicó:

> ***ARTÍCULO 1º. Horario laboral****: Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias*

administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó.

El artículo referido del Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, debe ser interpretado en consonancia y de conformidad con el inciso 4 del artículo 109 del Código General del Proceso el cual estableció lo siguiente:

> *"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".*

Por lo anterior, se concluye de manera clara que el Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Sevilla – Valle del Cauca, tiene establecido como horario laboral de 7:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm a 4:00 pm, por lo cual todo memorial se entenderá presentado de manera oportuna si se radica dentro del horario mencionado.

Ahora bien, el Juzgado al conceder el recurso es consciente de que los reparos del recurso de apelación fueron presentados de manera extemporánea, ello se concluye de la constancia secretarial y de las consideraciones del auto cuando se manifiesta que "*siendo recurrida, por la parte demandante, en horario ulterior al final de la jornada judicial*", sin embargo, justifica su decisión de conceder el recurso basándose en supuestos que no se encuentran debidamente probados dentro del proceso y fundamentados en una "noticia" de un portal cuya sede principal se encuentra en Londres – Inglaterra.

Señor Juez, la justificación de su decisión no puede estar basada en supuestos, en hechos inexistentes o apreciaciones subjetivas, sino en pruebas, pues los jueces están sometidos al imperio de la ley[1], con observancia de las normas procesales[2], en este caso las pruebas, y no se haya ninguna que demuestre que la parte demandante hubiese tenido problemas de conexión para el envío oportuno del memorial.

Ahora, el apoderado de la parte demandante pudo haber usado cualquier canal para el envío de los reparos de la sentencia, iniciando por el correo

[1] Art. 7 C.G.P
[2] Art. 13 C.G.P

electrónico oficial del despacho, también cuentan con una línea de atención de WhatsApp con número 3166998077 y por si fuera poco, el Despacho por intermedio de su Secretario creó un grupo de WhatsApp para la especial atención de este proceso, en el que se compartía información de interés tales como los link de las audiencias, memoriales, se informaba cuando la conexión internet fallaba a alguna de las partes, se enviaban documentos referentes al proceso, en este sentido, el apoderado apelante pudo haber presentado los reparos del recurso por una diversidad de medios tecnológicos los cuales no utilizó en su favor.

El apoderado recurrente, tampoco hizo mención respecto a que de la bandeja de salida del correo - manuelforozco.2525@hotmail.com- los reparos concretos de la sentencia hayan sido enviados **antes de las 16:00 horas**, esa justificación, la ha imaginado Ud. señor juez.

Se menciona también en el auto que concede el recurso que "*en los últimos días se han observado problemas de desconexión e intermitencia en el servicio de internet en los municipios de Sevilla y Caicedonia*", pero debemos recordar que el domicilio del apoderado de la parte demandante es en la ciudad de Armenia - Quindío, por lo cual, si lo indicado por su despacho pudiera llegar a ser cierto respecto a la falla de internet en los municipios de Sevilla y Caicedonia, lo cierto es que el envío del correo electrónico se realiza desde una ciudad diferente a las mencionadas. Y, si nos vamos a esos extremos de la falla del internet, la pregunta sería *¿Por qué el correo electrónico con los reparos también fue recibido en nuestra bandeja de entrada del correo info@circulolegalabogados.com el día 04 de mayo de 2021 a las 16:30 horas?* y la respuesta es simple – porque a esa hora fue remitido el correo por parte de los demandantes y como lo vimos de forma extemporánea.

Por lo anterior, su despacho al conceder el recurso de apelación no actuó dentro del marco de la ley ya que concedió un recurso cuyos reparos fueron ***presentados de manera extemporánea*** y así lo manifiesta su despacho, sin embargo, concede el recurso.

Con todo, la decisión de su despacho debió orientarse a declarar desierto el recurso de apelación, tal y como lo indica el artículo 322 del Código General del

Proceso y dar cumplimiento al principio de legalidad que rige nuestro Código General del Proceso.

III. SOLICITUD

De conformidad con lo anterior, solicito al Despacho que se revoque la decisión emitida en el Auto Interlocutorio Nro. 0154 del 05 de mayo de 2021 y en su lugar declare desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

IV. ANEXOS

1. Reporte de correo electrónico enviado por la parte demandante, en el que se observa la hora de llegada a la bandeja de entrada.
2. Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020.

Atentamente,

ALVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO
C.C. Nro. 98.397.467 de Pasto
T.P. Nro. 145.869 del C.S. de la J.

Info Círculo Legal <info@circulolegalabogados.com>

APELACIÓN SENTENCIA. Proceso: 2019-00003. Demandantes: JOHANNA ISABEL SÁNCHEZ MEJÍA y otros. Demandados: JHON JAVER FLÓREZ CARVAJAL y otros

1 mensaje

manuel orozco <manuelforozco.2525@hotmail.com> 4 de mayo de 2021, 16:30
Para: "info@circulolegalabogados.com" <info@circulolegalabogados.com>, "j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:
DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ.
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Sevilla, Valle del Cauca.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	**JOHANNA ISABEL SÁNCHEZ MEJÍA y otros**
DEMANDADOS:	JHON JAVER FLÓREZ CARVAJAL y otros.
RADICADO:	767363105-001-**2019-00003**-00
ASUNTO:	**APELACIÓN SENTENCIA**

En mi condición de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted con todo respeto con el fin de allegar los reparos concretos del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 29 de abril de 2021, en contra del fallo de primera instancia, conforme a los términos señalados en el memorial adjunto. De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2021 se remite el presente correo a la otra parte procesal para su conocimiento.

Atentamente,

MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
C.C. 1.094.933.384 de Armenia, Quindío

T.P. 243.311 del Cons. Sup. de la Jud

,

201900003-Reparos apelación.pdf
327K

ACUERDO No. CSJVAA20-43
22 de junio de 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas para los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en su artículo 1º dispone el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Que, conforme a lo anterior, cumplidas las acciones de normalización, se levantarán los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, bajo las reglas, condiciones y operatividad establecidas para tal fin en el referido Acuerdo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mantiene la regla que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos.

Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización.

Que en el marco de la continuidad de la prestación del servicio en la Rama Judicial, se debe proteger la salud de servidores, abogados y usuarios, acorde a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Que conforme a los lineamientos y directrices impartidas a través del citado Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se hace necesario reglamentar las condiciones bajo las cuales se implementarán las medidas adoptadas para el trabajo, teniendo en cuenta las particularidades regionales.

Que de acuerdo a las disposiciones expuestas, esta Corporación Seccional en coordinación con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, al procurar la salud y seguridad de todas las personas que asistirán a las sedes judiciales, teniendo en cuenta la velocidad de propagación y escala de contagio del virus en el departamento del Valle del Cauca y considerar la importancia de garantizar el servicio de justicia, a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria, considera pertinente modificar el horario laboral de los servidores de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó, el cual será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 4:00 pm.; se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad.

Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y, además, con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial. En este sentido, los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que frente a la necesidad del desplazamiento, asistencia a sedes y manejo documental, mediante la Circular PCSJC20-15 del 16 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro. En la medida en que no se tenga acceso al expediente en físico, tanto la autoridad judicial como los sujetos procesales proporcionarán, por cualquier medio, las piezas procesales que se encuentren en su poder y que se requieran para el desarrollo de una actuación judicial subsiguiente.

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial expidió la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020, la cual establece el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para prevención del contagio del virus COVID-19.

En consecuencia, esta Corporación,

RESUELVE:

Horario laboral y de atención al público

ARTÍCULO 1º. Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento

del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad.

Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Con la utilización de los medios virtuales se evitará el cumplimiento de formalidades presenciales que no sean estrictamente necesarias y, por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Si un despacho judicial manifiesta trabajar ciento por ciento (100%) de manera virtual, deberá garantizar la efectiva prestación del servicio e informarlo al Consejo Seccional de la Judicatura. Los funcionarios judiciales publicarán y divulgarán, de preferencia por medios electrónicos los canales de comunicación con el público; además, se fijará un aviso en un lugar visible de entrada al despacho judicial.

Se podrá establecer por los nominadores una jornada mixta: presencial y de trabajo en casa, cuando las circunstancias y las necesidades del servicio lo requieran. Corresponde a cada magistrado, juez o jefe de dependencia elaborar y organizar un plan de trabajo con el personal de su despacho y conformar los grupos de servidores para asistir de manera escalonada, cumpliendo con el porcentaje del 20% del aforo permitido, dentro del respectivo horario ordinario a partir del 1º de julio de 2020.

Los turnos de trabajo y canales de comunicación con el público (correo institucional, teléfonos, redes sociales, etc.) serán definidos por la respectiva autoridad nominadora, quien se encargará de informarlos al Consejo Seccional de la Judicatura, publicarlos en lugar visible a la entrada del despacho judicial y realizar amplia divulgación a nivel general por cualquier medio.

Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.

Artículo 2º. Horario de atención al público presencial: La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes. Los usuarios deberán ingresar únicamente al lugar autorizado y por tiempo limitado.

La atención al público de manera presencial, quedará sujeta a las normas que sobre movilidad establezcan las autoridades locales.

El horario de atención al público presencial, en sedes judiciales y administrativas, de lunes a viernes, será el siguiente:

De 9:00 am. a 12:00 del mediodía, en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó.

Excepción. Se exceptúan los despachos judiciales ubicados en el Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de la ciudad Cali, quienes atenderán al público en el siguiente horario:

De 9:00 a.m. a 12:00 del mediodía:

Especialidades civil y familia.

De 1:00 pm. a 4:00 pm.:

Especialidades laboral y penal, salvo los juzgados penales municipales con función de control de garantías.

Rotación de Horarios. Los turnos de atención al público presencial en el Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de la ciudad de Cali, se rotarán cada mes.

Parágrafo 1.- Con el fin de minimizar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 y mantener el control de las medidas de prevención adoptadas, sin excepción alguna, el ingreso a las sedes solo estará permitido durante el horario laboral y la permanencia en las mismas no podrá superar el tiempo fijado para la jornada correspondiente.

Parágrafo 2.- Las diferentes modalidades de atención al público, serán transitorias y estarán vigentes mientras persista la emergencia sanitaria.

Condiciones de bioseguridad

Artículo 3º. Elementos de protección. La Dirección Seccional de Administración Judicial, garantizará el suministro a los servidores judiciales de los elementos y servicios de bioseguridad con la calidad requerida, y el mantenimiento y aseo de las sedes.

La Dirección Seccional de Administración Judicial, definirá los responsables del suministro y entrega de los elementos de protección personal e insumos de limpieza necesarios en cada sede y generará un reporte semanal al Consejo Seccional sobre elementos de protección entregados y disponibles.

Artículo 4º. Protocolo de manejo de expedientes físicos. Mientras se implementa un plan de digitalización estandarizado para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular PCSJC20-15 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

En la medida en que no se tenga acceso al expediente en físico, tanto la autoridad judicial como los sujetos procesales proporcionarán, por cualquier medio, las piezas procesales que se encuentren en su poder y que se requieran para el desarrollo de una actuación judicial subsiguiente.

Condiciones de trabajo virtual

Artículo 5º. Uso de tecnologías. Durante la vigencia de las medidas de suspensión de términos y con posterioridad a su levantamiento, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial facilitará, en el evento que los servidores judiciales lo requieran, el retiro de los diferentes equipos tecnológicos de los despachos, con el objetivo de facilitar el trabajo en casa y el cumplimiento de las funciones judiciales y administrativas.

Artículo 6º. Recepción de tutelas y hábeas corpus. Durante la vigencia de las medidas de suspensión de términos y con posterioridad a su levantamiento, las acciones de tutelas y de habeas corpus se seguirán recibiendo a través de los correos electrónicos definidos institucionalmente, hasta que se implemente y ponga en funcionamiento el aplicativo web diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 7º. Firma electrónica. En el marco de la emergencia sanitaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó institucionalmente el aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial en su primera versión de firma individual.

Con esta solución se busca apoyar el trabajo remoto y electrónico por parte de los servidores de la Rama Judicial, a través de un mecanismo apropiado que cumple el principio de la equivalencia funcional, con la misma validez y efectos que una firma manuscrita.

Artículo 8º. Recepción de demandas. Recepción de nuevas demandas. Para los efectos del envío del poder, la demanda y los anexos al despacho judicial de destino, se habilitarán correos electrónicos institucionales por especialidad, los cuales se darán a conocer oportunamente.

Artículo 9º. Herramienta de depósitos judiciales. De conformidad con lo establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, la administración, gestión y pago de los depósitos judiciales se hará con preferencia utilizando medios electrónicos, Portal Web Transaccional.

Artículo 10. Audiencias virtuales, Durante la vigencia de las medidas de suspensión de términos y con posterioridad a su levantamiento, en el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Excepcionalmente, si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el juez o magistrado como director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Artículo 11º. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificar el inventario y asegurar la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/ o consultas de usuarios y apoderados, como líneas telefónicas, carteleras u otros medios técnicos y electrónicos.

La Dirección Seccional de Administración Judicial, definirá, expedirá y comunicará los medios y canales técnicos electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias, incluyendo los que los directores de los despachos judiciales soliciten se divulguen.

Artículo 12. Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones evitando exigir y cumplir formalidades presenciales que no sean estrictamente necesarias.

Artículo 13. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles.

Artículo 14. Canales electrónicos de información. En el portal Web y otros medios de divulgación de la Rama Judicial se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la administración de justicia.

Artículo 15. Estrategia de capacitación. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- y la Unidad de Informática, continuarán con la implementación de acciones de capacitación a nivel nacional en el uso y apropiación de herramientas tecnológicas por parte de los servidores de la Rama Judicial para la gestión judicial y administrativa y se propenderá por generar espacios de participación de abogados litigantes y otros usuarios del sistema de justicia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” - EJRLB, en coordinación con el CENDOJ y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, publicará las acciones periódicas de capacitación virtual en asuntos y temas prácticos relacionados con la gestión procesal electrónica y las herramientas electrónicas institucionales disponibles, incluyendo espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia.

SEGUIMIENTO:

Artículo 16. Protocolo local. Conforme al artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el protocolo local de bioseguridad sobre acciones y responsabilidades concretas en las sedes judiciales para asegurar el cumplimiento de la circular DEAJ20-35 de 2020 y de los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es el definido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

Es deber de todo servidor judicial atender y cumplir estrictamente el protocolo local.

Artículo 17. Buzón virtual. El Consejo Seccional de la Judicatura hará el seguimiento a la implementación y correcta aplicación de las condiciones y medidas de bioseguridad, a través del buzón digital de quejas y sugerencias que para tal efecto se habilitará.

Artículo 18. Derogatoria y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación; y deroga el Acuerdo No. CSJVAA20-39 del 13 de junio de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente